

Recurso de Revisión: R.R.186/2015	
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Taniche, Ejutla, Oaxaca.

PUT ÓÜÒÁÖÒŠÁ ÜÒÔWÜÜÒP VÒŒÄ ΆV ÔWŠUÁFÎ Á ÙÒÕWPÖUÁ ÚŒÜÜŒZUÁÖÒÁ -ŠŒÔÚÒWTÁŸÁ ŠUÙÁ ΆV ÔWŠUÙÆFÎ ÖÒÆĞŒŠÕVŒÐÁÝ ÍÎ ÁÖÒÆĞŒÁ

@IMPOaxaca

LAIF Oaxaca

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se da cuenta con el oficio 013 signado por el ciudadano Juan José Romero Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Taniche, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento la inexistencia de la información solicitada por el Recurrente; recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciséis de octubre del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, agréguese al expediente el oficio 013 para que surta sus efectos legales consiguientes.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017 el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y de conformidad con lo establecido por el numeral 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de marzo de dos mil ocho, se tiene a bien dictar la siguiente determinación:

Se advierte que en cumplimiento a la resolución, el ciudadano Juan José Romero Ramírez, Presidente Municipal Constitucional de Taniche, EJutla, Oaxaca, mediante oficio 013 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, informó la inexistencia de la información, en razón a que el municipio no cuenta con Bando de Policía y

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Buen Gobierno, de igual manera, no cuentan con reglamentos por escrito en materia de participación ciudadana, dado que la información que brinda a los ciudadanos de su comunidad es a través de reuniones generales, y el Pla de Desarrollo Municipal se encuentra en proceso de revisión.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el Acta de sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, que declara la inexistencia de la información por los antecedente descritos en el párrafo que antecede, anexando para ello, copia certificada del Acta entrega recepción donde se desprende la información que fue entregada por parte de la administración saliente, así mismo, fueron proporcionados en copia certificada el Acta de integración del Comité de Transparencia y designación de la Unidad de Transparencia.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, sin que exista constancia alguna que demuestre inconformidad de su parte; en ese tenor, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente la información requerida por el Recurrente no obra en los archivos del Sujeto Obligado y, toda vez que, ante esa circunstancia la inexistencia de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia; con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se declara cumplida la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./012/2015, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

() ()

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Aptonio López Ramírez

LicaKarina:Osorio Girón

uni

Suppreintip Guneral de Acúlerdos